

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5327 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sorpe.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sorpe,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Sorpe, provincia de Lérida, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria a cargo del Ayuntamiento recurrente, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando, en consecuencia, exento al demandante del pago de dichas cuotas, con baja o exclusión en el censo de esta cotización, si figurase, y con devolución de lo indebidamente pagado por tal concepto, si lo hubiere hecho efectivo, todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5328 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Cortijo Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Cortijo Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Santiago Cortijo Vitoria contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fechados ambos el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en trámite de alzada confirmaron los dictados por el Organismo inferior y las actas de liquidación números ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de mil novecientos sesenta y ocho levantados por la Inspección Provincial de Trabajo de Segovia; debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos y condenamos a la Administración Pública a devolver al recurrente las cantidades de ciento sesenta y tres mil trescientas catorce y doce mil trescientas cincuenta y una pesetas a que respectivamente ascendían las liquidaciones indebidamente practicadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5329

ORDEN de 9 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Areo (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre del año 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Areo (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad propuesta por la parte coadyuvante Instituto Nacional de Previsión y de su Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Areo (Lérida) contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirma decisión de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo anterior, en expediente sobre exención de la cotización empresarial al Régimen General Especial Agrario de la Seguridad Social; debemos declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por contrarios a derecho los actos administrativos impugnados; declarándose que la citada Junta Vecinal no está sometida al pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debiendo ser dada de baja en los padrones correspondientes, reconociéndose en favor de ese Organismo municipal el derecho a la devolución de las cantidades que en tal concepto haya ingresado; en cuyos particulares se condena a la Administración Pública para llevarlo a efecto; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5330

ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Industrial Textil «Jolguer».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 21 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en los recursos acumulados números ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, interpuestos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre de la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer», contra las cuatro Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, en primer lugar, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, en cuanto que las Resoluciones impugnadas constituyen la confirmación de actos consentidos; en segundo lugar, estimando en parte el recurso ciento ochenta y cinco, debemos anular y anulamos, por su parcial disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, y el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, que desestimaba la impugnación del acta Lnovecientos cinco/setenta y dos, así como la propia acta, en todos sus extremos, salvo en lo que afecta al importe de las sumas correspondientes al trabajador don Roberto Salvador Cabrero, que declaramos subsistentes, y finalmente, estimando en parte el recurso ciento ochenta y seis, debemos anular y anulamos

en parte la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, que por consecuencia del acta Smil setecientos dieciocho/setenta y dos imponía determinadas multas, declarando, por una parte, que las infracciones descritas en el acta existen respecto de Roberto Salvador, pero no en cuanto a las demás personas mencionadas, y por otra parte, que las sanciones procedentes son las de multa de quinientas pesetas, por no entregar recibos de salarios, y multa de cinco mil una pesetas por la no inscripción del mencionado trabajador en el Libro de Matrícula de personal, declarando no haber lugar formular las demás declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Francisco Javier Delgado.—José Miñambres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5331

ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Barrena Ledesma

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha de 15 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Barrena Ledesma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barrena Ledesma, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra resolución del mismo Cuerpo Directivo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra la nota de corrección de errores publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de veinticinco de febrero del mismo año, debemos declarar las resoluciones impugnadas como contrarias al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, reconocer que el recurrente resultó aprobado con el número doscientos cuarenta y cinco en la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares, convocada por Resolución de la Dirección General de Sanidad de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, y debe ser incluido en el sacafón del Cuerpo en el lugar que le corresponda. Se desestiman el resto de las pretensiones de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Martín Jesús.—Ricardo Enriquez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

5332

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, de carácter nacional, a favor del Convento de «San Francisco» en Mahón, isla de Menorca (Baleares).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, de carácter Nacional a favor del Convento de «San Francisco» en Mahón, isla de Menorca (Baleares).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mahón que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

5333

RESOLUCION del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia por resolución del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 1960 las obras del nuevo abastecimiento de aguas a Langreo (segunda fase), esta Alcaldía, en ejecución del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de febrero de 1978 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, he resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes o derechos afectados con estas obras a la altura de El Serrallo, Sotroñido, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que figuran en la relación adjunta, para que el día 14 de marzo próximo, a las diez horas, se personen en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación, previo traslado al propio terreno, si fuese necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Relación que se menciona

Número	Nombre del propietario	Nombre de la finca	Situación
1	César Amador González y otros	Castañado de la Vallina	El Serrallo.
2	Alfredo Alvarez Martínez	Serrallo	El Serrallo.
3	José Montes García	Serrallo	El Serrallo.
4	Ricardo Iglesias Zapico	Serrallo	El Serrallo.
5	Daniel Zapico Suárez	Serrallo	El Serrallo.
6	Luis González Orviz	La Vallina	El Serrallo.

Conforme a lo previsto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan omitido en la anterior relación, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento de las

actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan:

Consistoriales de Langreo, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde, Antonio Lebreo Lanza.—1.290-A.